

#6255

① 1/12246

No. 25/53

Resolución que aprueba  
el contrato suscrito entre  
el Estado Dom. y el señor  
Oscar Aquiló Buesta, por  
virtud del cual el prime-  
ro dona al segundo una  
casa situada en la calle  
Juan E. Jimenez, Barrio de  
M. Social de esta ciudad

7 Piezas

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
26 de Noviembre de 1953.

00949

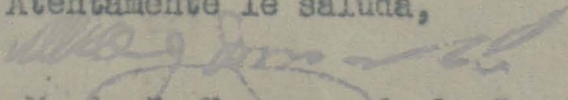
Señor Lic. Juan Arce Medina,  
Vicepresidente de la Cámara de Diputados  
en Funciones de Presidente.  
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3463, de fecha 25 del mes en curso, y del proyecto de resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Oscar Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa situada en la calle Juan Evangelista Jiménez, Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

01/12/247



*Santerre*  
*Aprobo*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

3463

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.-

25 NOV 1953

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Oscar Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa situada en la calle Juan Evangelista Jiménez, Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad.

Muy atentamente le saluda,

*Juan Arce Medina*  
Juan Arce Medina,  
Vicepresidente en funciones.

*01/12/246*



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día quince del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el Señor Oscar Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa tipo "A", situada en la calle Juan Evangelista Jiménez número catorce (14), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número dieciocho (18), manzana número quinientos setenta y cuatro (574), Porción "F" del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de doscientos cincuenta metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados (250.40 m. cuadrados),

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día quince del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el Señor Oscar Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa tipo "A", situada en la calle Juan Evangelista Jiménez número catorce (14), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número dieciocho (18), manzana número quinientos setenta y cuatro (574), Porción "F", del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de doscientos cincuenta metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados (250.40 m. cuadrados), que copiado a la letra dice así:

YO, DOCTORA MARGARITA A. TAVARES, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DEL NUMERO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFIQUE Y DOY FE: QUE ANTE MI HA PASADO EL ACTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE ASI: - - - - -  
ACTO NUMERO TRESCIENTA Y TRES (33).- En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana; el día quince (15) del mes de a-

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

PERIODO

REGISTRADA con el Número 6712 en el folio 133 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 53 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Nov 19 53

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Señor Oscar Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa situada en la calle Juan Evangelista Jiménez, Barrio de Mejoramiento Social de esta Ciudad.

PAG. 3

gosto del año mil novecientos cincuenta y tres.- Ante mí, doctora Margarita A. Tavares, Abogado, con cédula número treinta mil seiscientos cincuenta y uno, serie primera, sello de rentas internas número veintidos mil seiscientos treinta y tres, para el presente año; notario público del número de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y estudio abierto en la misma, casa número veintitrés de la calle Arzobispo Nouel, segunda planta, apartamento "A"; asistida de los testigos que al final de este acto serán nombrados, comparecieron, de una parte, el Estado Dominicano, representado legalmente en este acto, por el licenciado José A. Turull Ricart, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad; con cédula número ochocientos veinte, serie primera, sello de rentas internas número seiscientos noventa y seis, para el presente año, quien actúa en virtud de Poder otorgádoles en fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuarenta y nueve (49) inciso diez (10) de la Constitución de la República, y las disposiciones de la Ley sobre Barríos de Mejoramiento Social y sus modificaciones, el cual Poder Yo, notario infrascrito, declaro haber tenido a la vista y examinado, y no he anexado a mi Protocolo, por habérselo requerido el Licenciado José A. Turull Ricart, en razón de que corresponde a los archivos de la Administración General de Bienes Nacionales; y de la otra parte, el Señor Oscar Aguiló Cuesta, dominicano, según su declaración, mayor de edad, empleado público, domiciliado y residente en esta ciudad, casado con la señora Consuelo Hansen, con cédula número quinientos ocho, serie veintiuno, sello de rentas internas número treinta y cuatro mil veintitrés, para el presente año, y me han declarado que, por el presente acto, el Estado Dominicano dona, con las cargas y condiciones que se especifican más abajo, al señor Oscar Aguiló Cuesta, quien acepta, el siguiente inmueble: una casa tipo "A", situada en la calle Juan Evangelista Jiménez número catorce (14), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada

sls.



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 135 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 1  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 25 de NOV 1953

*[Handwritten signature]*

AYUDANTE DE SECRETARIA,  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Oscar Aguiló Cuesta, por virtud del cual el PAG. 3 primero dona al segundo una casa situada en la calle Juan Evangelista Jiménez, Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad.

en el solar número dieciocho (18), manzana número quinientos setenta y cuatro (574).- Porción "P", del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de doscientos cincuenta metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados (250.40 m. cuadrados) y las siguientes colindancias: Norte, solar número diecisiete (17) y calle en proyecto; Sur, solar número diecinueve y calle Juan Evangelista Jiménez; Este, Calles en proyecto y Juan Evangelista Jiménez; y Oeste, solares números diecisiete (17) y diecinueve (19).- El donatario, señor Oscar Aguiló Cuesta se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación y a no operar cambios de ninguna clase en el mismo, sin previo consentimiento escrito del donante. El inmueble objeto de este contrato, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otras personas, sino con previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos: a) cuando el donatario o algún miembro de la familia que resida con él le sea imposible vivir en la casa donada por causas de enfermedad y requiera el traslado para curarse. Cual que sea la enfermedad o quebrantos se probará con una certificación expedida por un médico que esté legalmente en el ejercicio de su profesión.- b) cuando el donatario tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; c) cuando a juicio del Poder Ejecutivo, exista cualquier otra situación grave que afecte al donatario de tal manera, que le impida cumplir las obligaciones contenidas en el presente contrato; y d) cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la previsión social. En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, el donatario y el nuevo adquiriente. Este último será escogido por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser el indicado por el donatario si reúne las condiciones morales y de modesta condición económica que se requiere para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social.-El

sla.



REGISTRADURA LEGISLATIVA *Ord 67/12*

en el folio 133 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 5

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Mar 13 1953

*Reina Leones*  
AYUDANTE DE SECRETARÍA  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Oscar Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa situada en la calle Juan Evangelista Jiménez, Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad. PAG. 4

inmueble objeto de la presente donación no podrá gravarse sino con previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que el donatario falleciere los derechos que tuviere sobre el inmueble pasarán a los sucesores que la ley determina, y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren.- El donatario se obliga a permitir las inspecciones del inmueble objeto de la presente donación, en cualquier momento, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación requiriéndole al donatario el cumplimiento de sus compromisos, en un plazo de treinta días, faculta al donante a dejar resuelta la donación, quedando capacitado para reivindicar la casa donada en cualquier mano en que se encuentre. Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio de la siguiente manera: el Estado Dominicano, en la Oficina del Administrador General de Bienes Nacionales, y el Señor Oscar Aguiló Cuesta, en el inmueble objeto del presente contrato.- El señor Oscar Aguiló Cuesta, acepta expresamente la donación que le ha sido hecha por el Estado Dominicano, y se obliga a cumplir todas y cada una de las cargas y condiciones bajo las cuales se ha hecho esta donación.- El inmueble objeto de la presente donación ha sido valorado por la Dirección General de Bienes Nacionales, en la suma de dos mil seiscientos sesenta y dos pesos y setenta y un centavos (RD\$2,672.71), moneda de curso legal.- El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble donado, mediante el certificado de título número trece mil treinta (13030) expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, el día once (11) de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (1946) relativo al solar número uno (1), Porción "P", del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, en proceso de subdivisión.- Hecho y pasado en mi estudio, en los mismos días, mes y año arriba indicados, en presencia de los señores Altagracia Peguero Lore, con cédula número seis mil novecientos veinte, serie tercera, se-



LEGISLATURA

DE 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 133 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios terminales

Ciudad Trujillo, R. D. de Nov 53

Micaela

AYUDANTE DE SECRETARIA,

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Oscar Aguiló Guesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa situada en la calle Juan Evangelista Jiménez, Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad.

PAG. 5

llo de rentas internas número un millón, seiscientos noventa y un mil quinientos ochenta y uno, para el presente año; y Juan Manuel Pellerano Gómez, con cédula número cuarenta y nueve mil trescientos siete, serie primera, sello de rentas internas número veinte mil trescientos treinta y cinco, para el presente año; ambos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de toda excepción a quienes doy fé conocer.- De todo lo antes expuesto, di lectura en presencia de los comparecientes y de los testigos, quienes después de aprobarlo, lo han firmado todos ante mi y junto conmigo, de todo lo cual doy fe". - - - - -

(Firmados) Lic. José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales; y Oscar Aguiló Guesta, comparecientes. Altagracia Peguero Lora y Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez, testigos.- Dra. Margarita A. Tavares, notario público. - - - - -

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE A PETICION DE PARTE INTERESADA EXPIDO, FIRMO Y SELLO, LIBRE DE IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.- - - - -

Dra. Margarita A. Tavares. Abogado-Notario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

*[Signature]*  
Pablo Otto Hernández

*[Signature]*  
Juan Arce Medina

*[Signature]*  
Virgilio Hoepelman.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio

193

del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios intermedial Ciudad Trujillo, R. D. de 1913

*M. A. Riccardi*

AYUDANTE DE SECRETARIA,

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 33071

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10. de diciembre, 1953

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 948 de fecha 26 de noviembre próximo pasado, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Oscar Aguiló Cuesta, en virtud del cual el primero dona al segundo una casa situada en la calle "Juan Evangelista Jiménez", Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, ha sido promulgada el 30 de noviembre, 1953, y registrada con el número 3698.

Saluda a usted muy atentamente,

Rafael F. Bonnally,  
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb  
am/pr

01/12/53

00948


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
26 de Noviembre de 1953.

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras  
Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para  
los fines constitucionales, la Resolución que aprueba  
el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el  
Señor Oscar Aguiló Cuesta, por virtud del cual el pri-  
mero dona al segundo una casa situada en la calle Juan  
Evangelista Jiménez, Barrio de Mejoramiento Social de  
esta ciudad.

Con sentimientos de la más  
distinguida consideración, saluda a usted muy atenta-  
mente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha.  
Presidente del Senado.

P. 1/12/16



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día quince del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el Señor Oscar Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa tipo "A", situada en la calle Juan Evangelista Jiménez número catorce (14), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número dieciocho (18), manzana número quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P" del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de doscientos cincuenta metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados (250.40 m. cuadrados);

## RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día quince del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el Señor Oscar Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa tipo "A", situada en la calle Juan Evangelista Jiménez número catorce (14), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número dieciocho (18), manzana número quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P", del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de doscientos cincuenta metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados (250.40 m. cuadrados), que copiado a la letra dice así:

YO, DOCTORA MARGARITA A. TAVARES, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DEL NUMERO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE: QUE ANTE MI

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Yo, el Senador Sr. [Nombre], en virtud de las facultades que me confiere el artículo 104 de la Constitución de la República Dominicana, he decretado lo siguiente:

Que se declare el estado de urgencia de la presente ley, para que sea promulgada y publicada en el día de su sanción, y para que produzca sus efectos desde el día de su publicación.

Que se declare el estado de urgencia de la presente ley, para que sea promulgada y publicada en el día de su sanción, y para que produzca sus efectos desde el día de su publicación.

Que se declare el estado de urgencia de la presente ley, para que sea promulgada y publicada en el día de su sanción, y para que produzca sus efectos desde el día de su publicación.

Que se declare el estado de urgencia de la presente ley, para que sea promulgada y publicada en el día de su sanción, y para que produzca sus efectos desde el día de su publicación.

Que se declare el estado de urgencia de la presente ley, para que sea promulgada y publicada en el día de su sanción, y para que produzca sus efectos desde el día de su publicación.

Que se declare el estado de urgencia de la presente ley, para que sea promulgada y publicada en el día de su sanción, y para que produzca sus efectos desde el día de su publicación.

Que se declare el estado de urgencia de la presente ley, para que sea promulgada y publicada en el día de su sanción, y para que produzca sus efectos desde el día de su publicación.

Que se declare el estado de urgencia de la presente ley, para que sea promulgada y publicada en el día de su sanción, y para que produzca sus efectos desde el día de su publicación.

Que se declare el estado de urgencia de la presente ley, para que sea promulgada y publicada en el día de su sanción, y para que produzca sus efectos desde el día de su publicación.

Que se declare el estado de urgencia de la presente ley, para que sea promulgada y publicada en el día de su sanción, y para que produzca sus efectos desde el día de su publicación.

Que se declare el estado de urgencia de la presente ley, para que sea promulgada y publicada en el día de su sanción, y para que produzca sus efectos desde el día de su publicación.

Que se declare el estado de urgencia de la presente ley, para que sea promulgada y publicada en el día de su sanción, y para que produzca sus efectos desde el día de su publicación.

Que se declare el estado de urgencia de la presente ley, para que sea promulgada y publicada en el día de su sanción, y para que produzca sus efectos desde el día de su publicación.

5ª LEGISLATURA 1953  
REGISTRADA AL No. 286 de 1953

en el folio No. 54 del libro letra de decretos y resoluciones y decretos votados por el Senado

y consta de 11 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Queda en el día 26 de Agosto de 1953

*[Firma manuscrita]*



ASUNTO:

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día quince del mes de agosto del año 1953; entre el Estado Dominicano y el señor Oscar Aguiló Cuesta, por virtud del cual el lro. dona al 2do. una casa tipo "A", en el Barrio de Mejoramiento Social. PAG. 2

HA PASADO EL ACTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE ASI: - - - - -  
 ACTO NUMERO TREINTA Y TRES (33).- En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana; el día quince (15) del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres.- Ante mí, doctora Margarita A. Tavares, Abogado, con cédula número treinta mil seiscientos cincuenta y uno, serie primera, sello de rentas internas número veintidós mil seiscientos treinta y tres, para el presente año; notario público del número de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y estudio abierto en la misma, casa número veintitrés de la calle Arzobispo Nouel, segunda planta, apartamento "A"; asistida de los testigos que al final de este acto serán nombrados, comparecieron, de una parte, el Estado Dominicano, representado legalmente en este acto, por el licenciado José A. Turull Ricart, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad; con cédula número ochocientos veinte, serie primera, sello de rentas internas número seiscientos noventa y seis, para el presente año, quien actúa en virtud de Poder otorgádoles en fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuarenta y nueve (49) inciso diez (10) de la Constitución de la República, y las disposiciones de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social y sus modificaciones, el cual Poder, Yo, notario infrascrito, declaro haber tenido a la vista y examinado, y no he anexado a mi Protocolo, por habérmelo requerido el Licenciado José A. Turull Ricart, en razón de que corresponde a los archivos de la Administración General de Bienes Nacionales; y de la otra parte, el Señor Oscar Aguiló Cuesta, dominicano, según su declaración, mayor de edad, empleado público, domiciliado y residente en esta ciudad, casado con la señora Consuelo Hansen, con cédula

ASUNTO:

5<sup>a</sup> LEGISLATURA 23 de 1953

REGISTRADA AL No. 286

en el folio: 1 del libro letra A

No. 54 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 200

hojas, distribuidas en 100 folios a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 26 de Mayo 1953

*[Handwritten signature]*

Presidente del Senado



ASUNTO:

Res. Aprobatoria del Contrato suscrito el día quince del mes de agosto del año 1953, entre el Estado Dominicano y el señor Oscar Aguiló Guesta, por virtud del cual el lro. dona al 2do. una casa tipo "A", en el Barrio de Mejoramiento Social. PAG. 3

número quinientos ocho, serie veintiuno, sello de rentas internas número treinta y cuatro mil veintitrés, para el presente año, y me han declarado que, por el presente acto, el Estado Dominicano dona, con las cargas y condiciones que se especifican más abajo, al señor Oscar Aguiló Guesta, quien acepta, el siguiente inmueble: una casa tipo "A", situada en la calle Juan Evangelista Jiménez número catorce (14), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número dieciocho (18), manzana número quinientos setenta y cuatro (574).- Porción "P", del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de doscientos cincuenta metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados (250.40 m. cuadrados) y las siguientes colindancias: Norte, solar número diecisiete (17) y calle en proyecto; Sur, solar número diecinueve y calle Juan Evangelista; Este, calles en proyecto y Juan Evangelista Jiménez; y Oeste, solares números diecisiete (17) y diecinueve (19).- El donatario, señor Oscar Aguiló Guesta se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación y a no operar cambios de ninguna clase en el mismo, sin previo consentimiento escrito del donante. El inmueble objeto de este contrato, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otras personas, sino con previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos: a) cuando el donatario o algún miembro de la familia que resida con él le sea imposible vivir en la casa donada por causas de enfermedad y requiera el traslado para curarse. Cual que sea la enfermedad o quebrantos se probará con una certificación expedida por un médico que esté legalmente en el ejercicio de su profesión;- b) Cuando el donatario tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; c) Cuando a juicio del Poder Ejecutivo, exista cualquier otra situación grave que afecte al donatario de tal manera, que le impida cumplir las obligaciones contenidas en el presente contrato; y d) Cuando el

5<sup>a</sup> LEGISLATURA 28 de Mayo de 1953

REGISTRADA AL No. 286

en el folio: \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_

No. 54 de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos verificados por el Senado

y consta de \_\_\_\_\_

*Devo*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad de Santiago, 26 de Mayo 1953

*[Handwritten Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. Aprobatoria del Contrato suscrito el día quince del mes de agosto de 1953, entre el Estado Dominicano y el señor Oscar Aguiló Cuesta, por virtud del cual el lro. dona al 2do. una casa tipo "A", en el Barrio de Mejoramiento Social.

PAG. 4

traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la previsión social. En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, el donatario y el nuevo adquirente. Este último será escogido por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser el indicado por el donatario si reúne las condiciones morales y de modesta condición económica que se requiera para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social. El inmueble objeto de la presente donación no podrá gravarse sino con previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que el donatario falleciere los derechos que tuviere sobre el inmueble pasarán a los sucesores que la ley determina, y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren. El donatario se obliga a permitir las inspecciones del inmueble objeto de la presente donación, en cualquier momento, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación requiriéndole al donatario el cumplimiento de sus compromisos en un plazo de treinta días, faculta al donante a dejar resuelta la donación, quedando capacitado para reivindicar la casa donada en cualquier mano en que se encuentre. Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio de la siguiente manera: el Estado Dominicano, en la Oficina del Administrador General de Bienes Nacionales, y el Señor Oscar Aguiló Cuesta en el inmueble objeto del presente contrato. El Señor Oscar Aguiló Cuesta, acepta expresamente la donación que le ha sido hecha por el Estado Dominicano, y se obliga a cumplir todas y cada una de las cargas y condiciones bajo las cuales se ha hecho esta donación. El in-

ASUNTO:

... el ... de ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

5<sup>a</sup> LEGISLATURA Del de 1953

REGISTRADA AL N.º 286

del libro letra

54 Las sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...



26 Mar 1953  
Jefe de las Oficinas del Siglo A. D. O.

Veio

ASUNTO:

Res. Aprobatoria del Contrato suscrito el día quince del mes de agosto de 1953, entre el Estado Dominicano y el señor Oscar Aguiló Cuesta, por virtud del cual el lro. dona al 2do. una casa tipo "A", en el Barrio de Mejoramiento Social.

PAG. 5

mueble objeto de la presente donación ha sido valorado por la Dirección General de Bienes Nacionales, en la suma de dos mil seiscientos sesenta y dos pesos y setenta y un centavos (RD\$2,672.71), moneda de curso legal. El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble donado, mediante el certificado de título número trece mil treinta (13030) expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, el día once (11) de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (1946) relativo al solar número uno (1), Porción "P", del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, en proceso de subdivisión.- Hecho y pasado en mi estudio, en los mismos día, mes y año arriba indicados, en presencia de los señores Altagracia Peguero Lora, con cédula número seis mil novecientos veinte, serie tercera, sello de rentas internas número un millón, seiscientos noventa y un mil quinientos ochenta y uno, para el presente año; y Juan Manuel Pellerano Gómez, con cédula número cuarenta y nueve mil trescientos siete, serie primera, sello de rentas internas número veinte mil trescientos treinta y cinco, para el presente año; ambos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de toda excepción a quienes doy fé conocer.- De todo lo antes expuesto, di lectura en presencia de los comparecientes y de los testigos, quienes después de aprobarlo, lo han firmado todos ante mí y junto conmigo, de todo lo cual doy fe".- - - - -

(Firmados) Lic. José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales; y Oscar Aguiló Cuesta, comparecientes. Altagracia Peguero Lora y Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez, testigos.- Dra. Margarita A. Taveres, notario público. - - - - -

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REFIERO, LA QUE A PETICION DE PARTE INTERESADA EXPIDO, FIRMO Y SELLO, LIBRE DE IMPUESTOS Y

ASUNTO:

148

5<sup>a</sup> LEGISLATURA *Diez* de 1953

REGISTRADA AL No. *286*

en el folio *1* del libro letra *D*

No. *54* de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Veis* folios escritos en máquina a razón de dos espacios

indefinidos

Ciudad de *San Pedro de Macoris*, 26 de *Mayo* de 1953

*Antonio M. M. M.*  
Secretario de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. Aprobatoria del Contrato suscrito el día quince del mes de agosto de 1953, entre el Estado Dominicano y el señor Oscar Aguiló Cuesta, por virtud del cual el pro. dona al 2do. una casa tipo "A", en el Barrio de Mejoramiento Social. PAG. 6

DERECHOS FISCALES, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.-----

DRA. Margarita A. Tavares. Abogado. Notario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:  
Fdos.  
Pablo Otto Hernández  
Virgilio Hoepelman.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:  
Fdo. Juan Arce Medina

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

*Julio A. Cambier*  
Julio A. Cambier  
Secretario.

*M. de J. Troncoso de la Concha*  
M. de J. Troncoso de la Concha

*José García*  
José García  
Secretario.

